



LA DISCAPACIDAD

INTELECTUAL BAJO EL PRISMA POLICIAL

MANUAL PARA DETECTAR, ENTENDER Y COMUNICAR
CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
EN EL ÁMBITO DE POLICIA JUDICIAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL BAJO EL PRISMA POLICIAL

**MANUAL PARA DETECTAR, ENTENDER Y COMUNICAR CON PERSONAS
CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO DE POLICÍA JUDICIAL**



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



Fecha de edición: Octubre - 2014

Teléfono: 060

NIPO (papel): 126-14-128-6

NIPO (en línea): 126-14-132-5

DL: M-28350-2014

Maquetación y realización: Math Printer, S.L.
Camino de Hormigueras 122 Bis - 6ª planta - Nave Q1
28031 Madrid

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	5
2. LA DISCAPACIDAD COMO UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS	6
2.1. EVOLUCIÓN SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD	6
2.2. UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA CONVENCIÓN	7
2.3. EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES (ART. 5 CIDPD)	8
2.4. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y LA OBLIGACIÓN DE AJUSTES DE PROCEDIMIENTO (ART. 13 CIDPD)	8
2.5. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ANTEPROYECTO DE LA L.O. DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO	8
3. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR DISCAPACIDAD?	9
3.1. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD	9
3.2. TIPOS DE DISCAPACIDAD	10
3.3. MARCO CONCEPTUAL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL (DI)	10
3.3.1. REQUISITOS PARA SU DIAGNÓSTICO	10
3.3.2. CLASIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL	11
3.3.3. DIFERENCIA ENTRE TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL	11
4. CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	12
4.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	12
4.2. INCAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	12
4.3. LA FIGURA DEL INCAPAZ EN EL ÁMBITO PENAL	13
4.4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	13
5. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL COMO PIEZA CLAVE EN LA PRIMERA FASE DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL	14
5.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL	14
5.1.1. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	14
5.1.2. TARJETA ACREDITATIVA DE DISCAPACIDAD	16
5.1.3. DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN EN MENORES DE EDAD	16
5.1.4. OTRA DOCUMENTACIÓN	16
5.2. CLAVES PARA IDENTIFICAR A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	16
5.2.1. RASGOS FÍSICOS	17
5.2.2. RASGOS CONDUCTUALES	17

6. ADAPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	18
6.1. JUSTIFICACIÓN	18
6.2. PREMISAS GENERALES A TENER EN CUENTA	18
6.3. EL FACILITADOR EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	19
7. ADAPTACIÓN DE LAS DILIGENCIAS POLICIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	20
7.1. LA DENUNCIA POLICIAL COMO INICIO DEL ATESTADO	20
7.1.1. DENUNCIA DE DELITOS PÚBLICOS Y PERSEGUIBLES DE OFICIO	20
7.1.2. DENUNCIA DE DELITOS SEMIPÚBLICOS	21
7.1.3. ACOMPAÑAMIENTOS EN LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA	21
7.2. INFORMACIÓN DE DERECHOS A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	21
7.3. LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	22
7.3.1. CONVENIENCIA DE LA DECLARACIÓN	23
7.3.2. PREPARACIÓN PREVIA A LA TOMA DE DECLARACIÓN	23
7.3.3. DURANTE LA TOMA DE DECLARACIÓN	24
7.3.4. TÉRMINO DE LA DILIGENCIA	25
7.4. DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS	26
7.5. DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN	26
7.5.1. IDONEIDAD DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO	26
7.5.2. IDONEIDAD DE LA DILIGENCIA DE RUEDA DE RECONOCIMIENTO	27
7.6. DILIGENCIA SOBRE LAS CAPACIDADES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	27
8. PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL	28
8.1. DELITO DE ABUSO SEXUAL EN LA PERSONA ADULTA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	28
8.2. CAPACIDAD PARA CONSENTIR	29
9. PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO	29
10. OMISIÓN DE CUIDADOS DEBIDOS A PERSONAS DISCAPACITADAS: FALTA DEL ARTÍCULO 619 DEL CÓDIGO PENAL	30
11. DOCUMENTOS DE FÁCIL LECTURA	31
12. RECURSOS DE ÁMBITO NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	40

I. PREÁMBULO

El Cuerpo Nacional de Policía evoluciona y se adapta, como organización abierta, vital y en movimiento que es, y lo hace en la misma medida que lo hace la sociedad a la que sirve. La conexión del binomio Policía – Entorno exige que cualquier cambio en el entorno vaya acompañado de un reajuste en el proceder policial.

El ciudadano y la satisfacción de sus expectativas son la razón de nuestro trabajo. El policía de hoy es un auténtico agente social comprometido con la sociedad en general y el ciudadano en particular, que presta un servicio de calidad y donde los valores de responsabilidad, tolerancia y solidaridad deben estar siempre presentes.

El Cuerpo Nacional de Policía defiende un modelo centrado en el bienestar social, con nuevas funciones policiales y valores profesionales adaptados a los cambios y demandas sociales bajo el denominador común de la sensibilidad social, destacando la importancia hoy concedida a la víctima especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación.

Este manual pretende acercar a las Unidades Operativas Territoriales de Policía Judicial los conocimientos y las claves precisas para saber interactuar adecuadamente con personas con discapacidad intelectual, de forma que la actuación policial sea apropiada, adaptada a las necesidades de comprensión y comunicación, y eficaz. Logramos así que la investigación policial en la cual esté implicado este colectivo no se vea afectada por la falta de rigurosidad en la aportación de pruebas y en la fiabilidad de las declaraciones que a lo largo de la misma se requieran, ambas circunstancias de cabal importancia para el procedimiento judicial que subyace.

Se pretende adecuar una actuación policial adaptada a este colectivo vulnerable desde la normalidad y dotarla de los conocimientos precisos para no hacer diferente en sus derechos a quien “ni es ni quiere serlo”.

Las respuestas que se brindan y la forma en que se considera adaptar los procedimientos policiales son pensadas y elaboradas desde y hacia el respeto a los derechos humanos, por considerar la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, alejada de políticas asistenciales y/o paternalistas. Según estadísticas del INE un 9% de la población española sufre algún tipo de discapacidad física, sensorial o intelectual. Estas personas con grandes dosis de esfuerzo van conquistando derechos para alcanzar la completa normalización, igualdad y no discriminación que le corresponde.

Se ofrece un sencillo marco conceptual que permita al policía investigador detectar, entender y comunicar con una persona con discapacidad que interactúa en el sistema policial con clara desventaja por sus barreras sociales y, además, ofrece formas válidas de adaptación de los procedimientos policiales propios de la policía judicial.

El objetivo se resume, pues, en suprimir las barreras del miedo, la falta de credibilidad, la desprotección, la indefensión y la victimización que las personas con discapacidad intelectual experimentan habitualmente cuando por circunstancias de la vida y, sin quererlo muchas veces, entran en contacto con el desconocido y complejo entramado jurídico penal.

Así, en la medida en la que las Unidades Territoriales de Policía Judicial, y más específicamente los Servicios de Atención a la Familia que las integran (como grupos de especialidad delincencial y de atención a víctimas vulnerables de delitos violentos), se constituyan como servicios policiales con capacidad para atender e investigar con calidad y para adaptar los procedimientos policiales, desde el CNP se estará contribuyendo a paliar la vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual y evitar en gran medida su victimización secundaria.

2. LA DISCAPACIDAD COMO UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2.1. EVOLUCIÓN SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

El concepto de discapacidad ha ido cambiando a lo largo de la historia. Durante los últimos años, se ha ido abandonando una perspectiva paternalista y asistencial de la discapacidad, que consideraba a la persona como un ser “dependiente y necesitado”, y se ha pasado a un nuevo enfoque, que considera a la persona con discapacidad como un individuo con habilidades, recursos y potencialidades.

Las personas con discapacidad han pasado de ser rechazadas y perseguidas, a ser reconocida su importancia y la necesidad de su inserción social como medio integrador y rehabilitador para el individuo y enriquecedor para la sociedad.

Fue a principios del S. XV cuando se crearon los primeros psiquiátricos, cuya finalidad era la de rehabilitar las personas con discapacidad psíquica desde una perspectiva puramente médica. Sin embargo, ello llevó a un internamiento masivo y cronificado de estas personas. Se consideraban como punición de Dios, como una vergüenza, y por tanto ni se trataban ni se deseaba su inserción social. Simplemente se escondían.

A principios del S. XX, la evolución del tratamiento médico a un enfoque más asistencial, generó la estigmatización de las personas con discapacidad que aún persiste en nuestra sociedad.

Ante este panorama de desconocimiento, prejuicio y miedo a la diferencia, no es hasta mitades del S. XX cuando se reconoce que el contexto social es uno de los factores determinantes en el nivel de las limitaciones que la persona presenta, pudiendo potenciarlas o mitigarlas.

PERIODO	ORIENTACIÓN	TRATAMIENTO	ACTITUD SOCIAL
En las culturas antiguas	Enfoque mágico-religioso: la locura y los grandes trastornos físicos o sensoriales son debido a castigos divinos	Remedios: magia e intervención de brujos y chamanes, masajes, baños, hierbas...	Objeto de rechazo y a veces causa de muerte. Postración pasiva y culpabilizada.
Desde el s.XV	Enfoque técnico y secularizado: la discapacidad como resultado de fenómenos naturales (accidentes) que requieren una terapia adecuada, igual que otras enfermedades.	Manicomios, orientados a la rehabilitación con tratamientos que persiguen la inserción social de los pacientes.	Internamiento masivo, con custodia y cronificación de los atendidos.
Finales s.XIX y II Guerra Mundial	Enfoque médico y asistencial: Identificación y explicación de muchos trastornos, relacionados con factores físicos y psíquicos.	Atención educativa y asistencial. Implicación del estado. Creación de “centros especiales” de educación y ocupación.	Efecto estigmatizador: Prevalen las etiquetas y una política paternalista que refuerza la dependencia respecto a las instituciones y el desarrollo de nuevas formas de discriminación social y laboral.
2ª mitad del s.XX	Se pone acento en el origen social de la discapacidad, prevención, rehabilitación e inserción comunitaria.	Se favorecen centros de salud y servicios comunitarios. Se defiende la inclusión y normalización escolar y laboral con los ajustes necesarios.	Movimiento social, que defienden los derechos de las personas con discapacidad.

2.2. UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA CONVENCION

El 13 de diciembre de 2006, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que prevé medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, que los estados deben implementar para garantizar que las personas con discapacidad pueda disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Es la primera Convención sobre derechos humanos aprobada en el siglo XXI.

En el año 2008, España ratifica esta convención más su protocolo facultativo, incorporándose así a nuestro ordenamiento jurídico español.

La adopción de esta convención, como instrumento jurídico vinculante, obliga a España a establecer políticas de no discriminación en razón de una posible discapacidad física, intelectual o sensorial incluyendo medidas de acción positivas.

En los últimos años, en España se está produciendo una intensa actividad en relación con la aprobación de normas referentes a la situación de las personas con discapacidad. Este proceso ha venido impulsado por la adaptación del ordenamiento jurídico interno a las disposiciones contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD). Como ejemplo de lo anterior, el último hito relevante ha venido constituido por la aprobación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de 29 de noviembre de 2013, que junto a la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia de 2006, conforman el marco normativo básico a valorar desde una perspectiva práctica.

En el ámbito europeo cabe destacar “La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras”, que se configura como una herramienta con medidas concretas orientadas a contribuir a la correcta implementación, tanto a nivel comunitario como nacional, de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En el seno del Consejo General del Poder Judicial se crea el Foro Justicia y Discapacidad, con la finalidad básica de coordinar las instituciones jurídicas del Estado para lograr una protección efectiva de los Derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En particular el Foro tiene como objetivo favorecer el acceso de las personas discapacitadas a la Justicia en condiciones de igualdad y garantizar su protección jurídica – hacer normal lo que debería ser normal en la sociedad del siglo XXI -.

Respondiendo a la demanda social, el Cuerpo Nacional de Policía, a través de las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano desplegadas territorialmente en todas las dependencias policiales y los Servicios de Atención a la Familia, dedicados, aún sin exclusividad, a la atención de estos colectivos cuando resultan víctimas de violencia doméstica y/o sexual, se constituyen como un referente institucional, dando una cumplida respuesta al colectivo que incluya la atención, asistencia y asesoramiento que requieren.

Los Servicios de Atención a la Familia, servicios pioneros en atención a víctimas en España, se consolidan brindando un tratamiento profesional especializado, acorde con la naturaleza y características del delito cometido y con la personalidad y condición de la víctima que lo padece.

Paralelamente la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en su interés y compromiso de prevenir y proteger a dichas personas frente al delito, persigue la mejora de su protección y seguridad así como la promoción de su integración en la sociedad mediante planes anuales de formación y sensibilización, así como estableciendo canales de intercambio de información fluidos con las instituciones que representan a este colectivo.

2.3. EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES (ART. 5 CIDPD)

Cualquier discriminación por motivos de discapacidad queda prohibida en los Estados que ratifiquen la Convención. Se entiende por discriminación por motivos de discapacidad “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

El derecho a exigir la realización de ajustes razonables forma parte del derecho de no discriminación de la persona con discapacidad. Se trata de una obligación condicionada por criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Los ajustes razonables son una herramienta necesaria para la igualdad de las personas con discapacidad: “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”.

2.4. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y LA OBLIGACIÓN DE AJUSTES DE PROCEDIMIENTO (ART. 13 CIDPD)

Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a su edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de estas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2.5. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ANTEPROYECTO DE LA L.O. DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

La implementación en España del CIDPD también se ha visto reflejado en el Anteproyecto de L.O. del Estatuto de la víctima del delito, donde se hace especial mención a los derechos de este colectivo en los procesos como víctima de delitos y muy especialmente en lo que respecta al derecho a entender y ser entendido y en el derecho a la protección de su intimidad. Además, otorga a este colectivo una protección especial cuando se constituye en víctima de delito, dándole la condición de “víctimas con necesidad de especial protección”, y exige la adopción de unas medidas de protección específicas, precedidas de una evaluación individual que tenga en cuenta las características personales de la víctima y las opiniones e intereses del discapacitado.

RECUERDA:

Para dar cumplimiento a los derechos reconocidos a las personas con discapacidad intelectual reconocidos en la CIDPD, en el curso de la investigación policial con personas con discapacidad intelectual, éstas deben recibir los apoyos y ajustes necesarios que aseguren el pleno ejercicio de sus derechos y para ello es necesario:

- Identificar a las personas con discapacidad.
- Ajustar adecuadamente los procedimientos para garantizar su derecho a entender y ser entendido.

3. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR DISCAPACIDAD?

3.1. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

PERSONA CON DISCAPACIDAD

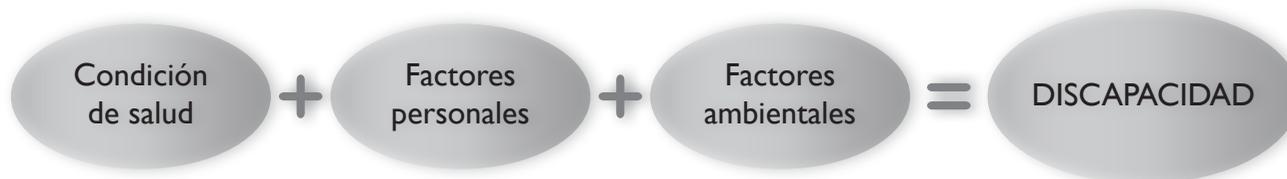
Las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás” (art. 1 de la CIDPD). A pesar de que aún subsisten en los textos legales términos como “incapaz”, “minusválido” o “privadas de sentido”, actualmente tienden a desaparecer para ser sustituidos por el de “personas con discapacidad”.

CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Hoy en día, en el concepto de discapacidad, se ha pasado de una concepción estática, en la que sólo se tenía en cuenta la condición de salud de la persona, a una concepción dinámica, en la que también se tienen en cuenta los factores ambientales y personales, los cuales obstaculizan o facilitan el grado de discapacidad.

De esta forma, la discapacidad no es sólo una condición de salud propia de la persona, sino el resultado de la interacción entre las limitaciones humanas (factores personales) y el contexto social en el que nos desenvolvemos (factores ambientales), ambos factores actúan como obstaculizadores o facilitadores en el desarrollo de la persona.

A pesar de que dos personas con discapacidad puedan presentar una misma condición de salud (p. ej. síndrome Down), los diferentes factores personales (p. ej. formación universitaria) y ambientales (p. ej. vive en una localidad sin políticas de integración) de cada uno de ellos, harán variar su discapacidad.



3.2. TIPOS DE DISCAPACIDAD

Las discapacidades pueden clasificarse en tres grandes grupos:

<p>DISCAPACIDAD FÍSICA</p>	<p>Están relacionadas con el cuerpo, miembros y órganos en general. Originadas en los sistemas multiesqueléticos, nervioso, aparato respiratorio, sistema cardiovascular, sistema hematopoyético , aparato digestivo , aparato urogenital, sistema endocrino, piel y anejos y neoplasias.</p>
<p>DISCAPACIDAD SENSORIAL</p>	<p>Originadas en el aparato visual, oído, garganta y estructuras relacionadas con el lenguaje.</p>
<p>DISCAPACIDAD PSÍQUICA (discapacidad intelectual y enfermedad mental)</p>	<p>DISCAPACIDAD INTELECTUAL.</p>
	<p>Trastorno/ enfermedad mental.</p>

3.3. MARCO CONCEPTUAL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL (DI)

La discapacidad intelectual (DI) es una condición de la persona, que se caracteriza por ser multidimensional, y por su heterogeneidad dadas las enormes diferencias entre las personas que comparten este diagnóstico.

La discapacidad intelectual se caracteriza también por su multicausalidad. Sus causas pueden ser genéticas (síndrome de Down), sociales (ambiente socioeconómico deprimido), conductuales (carencia de estimulación), o educacionales (carencias educativas).

3.3.1. REQUISITOS PARA SU DIAGNÓSTICO

La discapacidad intelectual debe de incluir necesariamente tres componentes para ser considerada como tal:

Primero.- Limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual.

Las personas con DI presentan limitaciones/ dificultad en la comprensión de ideas complejas, así como en la capacidad de razonar (formulación de hipótesis y resolución de problemas) y suelen presentar un proceso de aprendizaje lento.

El funcionamiento intelectual se mide a través del cociente intelectual.

Segundo.- Limitaciones significativas en la conducta adaptativa

Por comportamiento adaptativo nos referimos al conjunto de habilidades que las personas han aprendido para desenvolverse en su vida diaria; de esta forma no es suficiente tener un funcionamiento intelectual significativamente bajo, sino que también debe sustentarse la conducta adaptativa significativamente baja.

Así si una persona pese a tener un bajo coeficiente intelectual, cuenta con los apoyos necesarios, puede que no llegue a recibir un diagnóstico de discapacidad intelectual.

Tercero.- Origen de la discapacidad intelectual antes de los 18 años

Las limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, deben aparecer antes de los 18 años. Si estas limitaciones significativas aparecen después de los 18 años, a causa de un accidente de tráfico por ejemplo, se estaría hablando de daño cerebral y no de discapacidad intelectual.

3.3.2. CLASIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Según la OMS y en base al cociente intelectual, la discapacidad intelectual (DI) puede clasificarse en:

- DI ligera: CI aproximado entre 50 y 69 (en esta categoría se agrupa en torno al 85% de las personas con DI).
- DI moderada: CI aproximado entre 35 y 49 (10% de las personas con DI).
- DI severa: CI aproximado entre 20 y 34 (3 a 4% de las personas con DI).
- DI profunda: CI por debajo de 20 (1 a 2% de las personas con DI).

3.3.3. DIFERENCIA ENTRE TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL

El trastorno mental es una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo que se traduce en trastornos del comportamiento, del razonamiento, de la adaptación a las condiciones de vida y de la comprensión de la realidad.

Aquellos trastornos con mayor incidencia en la población son: depresión, trastorno bipolar, esquizofrenia y trastorno de ansiedad generalizada.

A diferencia de la discapacidad intelectual, la enfermedad/trastorno mental no significa menor capacidad intelectual, se trata con fármacos y no es permanente.

RECUERDA:

Debido a que la discapacidad intelectual afecta a la capacidad intelectual y a la conducta adaptativa de la persona, debemos de considerar a las personas con DI, a efectos policiales, como un colectivo especialmente vulnerable por su dificultad para entender y enfrentar el procedimiento policial y por el mayor riesgo de sufrir psíquica y emocionalmente en el curso del mismo.

4. CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DE LAS PERSONAS CON DI

Para comprender el significado de capacidad o falta de capacidad de las personas con DI, es necesario aludir a los conceptos jurídicos de capacidad jurídica y capacidad de obrar.

La capacidad jurídica es la aptitud o idoneidad para ser titular de derechos y obligaciones. Toda persona, por el hecho de serlo, tiene capacidad jurídica. Se adquiere con el nacimiento.

La capacidad de obrar es la capacidad para ejercitar derechos y asumir obligaciones. Se adquiere con la mayoría de edad. La capacidad de obrar puede ser plena o limitada y se presume plena como principio general. La capacidad de obrar limitada ha de ser establecida por ley o sentencia judicial.

Las personas con discapacidad intelectual gozan de capacidad jurídica y plena capacidad de obrar desde que adquieren la mayoría de edad hasta que fallecen, salvo que sean incapacitados.

4.2. INCAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Incapacitar a una persona discapacitada supone limitar su capacidad de obrar y exige un procedimiento judicial de incapacitación.

Los arts. 199 y 200 del Código Civil señalan que nadie podrá ser declarado incapaz sino en virtud de sentencia judicial, cuando concurren las causas establecidas en la Ley y que son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí mismo.

Para incapacitar a una persona, es necesaria la intervención de un Juez de Primera Instancia en el seno de un procedimiento judicial de incapacitación.

La sentencia que declare la incapacitación de la persona tiene que determinar la extensión y los límites de esta incapacitación así como el régimen de tutela o guarda al que quedará sometida la persona, instituyendo la figura de:

1. El Tutor.- Cuando la incapacidad es de grado máximo (pues el tutor representa al incapacitado en todos los actos y negocios jurídicos). El tutor asume la representación legal del incapacitado
2. El Curador.- Cuando la incapacidad es de grado mínimo. El curador no asume la representación legal del incapacitado, solamente asiste a la persona incapacitada en aquellos actos y negocios concretos que expresamente establezca la sentencia de incapacitación.
3. El Defensor Judicial.- Solo para casos excepcionales en los que exista conflicto de intereses entre incapacitados y sus representantes legales o curador.
4. La Guarda de Hecho (a favor de los padres del incapaz).- Patria potestad prorrogada. En el caso de menor de edad la patria potestad se prorrogará al llegar a la mayoría de edad. En el caso de mayor de edad que convive con sus padres, se rehabilita la patria potestad sobre el incapacitado.

La declaración de incapacidad significa, la adquisición de un nuevo estado civil y por tanto requiere su inscripción en el correspondiente Registro Civil y la adquisición de todos los privilegios y medios de protección derivados de la nueva situación.

Los menores de edad con discapacidad intelectual podrán ser incapacitados cuando concurra en ellos causa de incapacitación y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la mayoría de edad. La incapacitación de menores de edad solo podrá ser promovida por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

4.3. LA FIGURA DEL INCAPAZ EN EL ÁMBITO PENAL

El art. 25 del CP contiene una definición legal de incapaz: “A los efectos de este Código se considera incapaz a toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma”.

Esta definición sirve para interpretar legal y contextualmente quién es incapaz en el CP. Por ejemplo: art. 156 (delito de lesiones); arts. 189, 191 y 192 (delitos relativos a la prostitución); y arts. 223 a 225 (delitos contra derechos y deberes familiares). Sin el art. 25 del CP, habría que interpretar el término incapaz conforme al Derecho Civil (de acuerdo con el art. 7 LEC).

Los fundamentos de este término son varios: como elemento del tipo (delitos relativos a prostitución, delitos contra bienes y derechos familiares), como circunstancia específica de agravación (delito de lesiones, detenciones ilegales), o como base para agravación genérica por abuso de superioridad. Además, en los delitos que requieren previa denuncia del agraviado, cuando las víctimas son incapaces, el Ministerio Fiscal presenta la denuncia.

El término “incapaz” es un elemento valorativo del tipo, de la agravación y/o del requisito de denuncia previa. Dicho elemento se determina en el proceso penal, tras los pertinentes informes médico-forenses, por Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional penal. Es decir, el proceso penal no queda supeditado a la declaración de incapacidad por vía civil, dando preferencia a la verdad material.

4.4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Las personas con discapacidad intelectual, haya sido declarada o no su incapacitación, tienen responsabilidad penal si se demuestra su comprensión del hecho delictivo.

La capacidad de culpabilidad de las personas con discapacidad intelectual, varía dependiendo de la intensidad con la que la alteración psíquica afecta a la posibilidad de comprender la ilicitud del hecho y de actuar de acuerdo a esa comprensión.

Dependiendo del grado de incomprensión del hecho delictivo, puede dar lugar a una exención de responsabilidad penal, una atenuación de la misma o a nada si se demuestra su comprensión de los hechos.

Las personas con discapacidad intelectual que se declaren exentas de responsabilidad penal, podrán ser sometidas a medidas de seguridad privativas de libertad (internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía que presente) o no privativas de libertad.

La exención de responsabilidad penal que pudiera recaer sobre el discapacitado intelectual, no exime de la responsabilidad civil derivada de ese delito. La responsabilidad civil se traslada a las personas físicas o jurídicas que se encuentren bajo su potestad o guarda legal o de hecho, siempre que haya mediado culpa o negligencia.

RECUERDA:

- Las personas con discapacidad intelectual gozan de capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- La incapacitación legal supone la limitación de la capacidad de obrar.
- Las personas incapaces son discapacitados, pero no todos los discapacitados son incapaces.
- La condición de incapaz en el CP se determina en el proceso penal y no queda supeditada a la declaración de incapacidad por vía civil.
- Ni la discapacidad intelectual ni la incapacidad judicial eximen “per se” de la responsabilidad penal.

5. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL COMO PIEZA CLAVE EN LA PRIMERA FASE DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL

Según estudios publicados por la Confederación Española de Organizaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), en torno a un 70% las personas con discapacidad intelectual no han sido diagnosticadas ni valoradas como tal durante todo el proceso policial y judicial que subyace.

Sin embargo, identificar a las personas con DI es imprescindible como paso previo para ajustar adecuadamente los procedimientos y brindarle los apoyos necesarios en el curso de la investigación policial.

El Cuerpo Nacional de Policía es normalmente el primer eslabón profesional que la víctima de una agresión o maltrato encuentra a lo largo del proceso judicial, siendo este primer contacto el resultado de una difícil decisión, tomada tras el asalto sufrido. Así, son las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano y los Servicios de Atención a la Familia, servicios especializados del CNP en atención a víctimas, en su objetivo de prestar un tratamiento especial a las personas más vulnerables de la comunidad, quienes llevarán a cabo las pesquisas necesarias para lograr la detección precoz de la discapacidad.

5.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL

5.1.1. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

El documento oficial que acredita la condición de persona con discapacidad es el certificado de discapacidad donde figura el grado de discapacidad, el tipo de discapacidad y el dictamen técnico facultativo.

En el dictamen técnico facultativo figura la valoración de los factores sociales (máximo de 15 puntos). Cuanto mayor sean las limitaciones consecuencia de los factores sociales, mayor será la puntuación. Esta puntuación es importante tenerla en cuenta para adaptar nuestra actuación policial porque arroja información sobre:

- Problemas graves en miembros de la familia
- Ausencia de miembros responsables en la unidad familiar
- Relaciones intrafamiliares que dificultan la integración de la persona con DI
- Precaria situación económica
- Carencia o dificultad de acceso a recursos sociales o asistenciales
- Problemas de rechazo social

Para que una persona con discapacidad sea reconocida legalmente como tal, debe de tener un grado mínimo de discapacidad de 33%.

Las competencias para determinar el grado de discapacidad corresponden a las Comunidades Autónomas, a través de un tribunal formado por un médico, un psicólogo y un trabajador social. Aparte de la propia limitación psíquica, se tienen en cuenta los factores sociales característicos de la persona, que obstaculizan o favorecen su desarrollo.

GRADO DE DISCAPACIDAD + FACTORES SOCIALES = GRADO DE DISCAPACIDAD TOTAL

 Dirección General de Servicios Sociales
CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES
Comunidad de Madrid

UN-432706/01/08
01/07/1999/2668/2000/1

GRADO DE MINUSVALÍA

(R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre, ORDEN 710/2000 de 8 de mayo de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales)

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
(En virtud del R.D. 938/95 de 9 de Junio)

En relación con la solicitud de Reconocimiento del Grado de Minusvalía, visto el Dictamen Técnico emitido por el equipo de Valoración y Orientación nº 04 del Centro Base nº 01, de la Comunidad de Madrid, donde se expresa que:

NOMBRE Y APELLIDOS con D.N.I./N.I.E. nº en la aplicación de baremos vigentes, presenta un

GRADO DE MINUSVALÍA del 37%

Y a todos los efectos de derechos, beneficios o servicios que conforme a la legislación vigente puedan corresponderle,

RESUELVE: RECONOCER a D/Dª **NOMBRE Y APELLIDOS** un

GRADO TOTAL DE MINUSVALÍA DEL 37%
BAREMO DE MOVILIDAD : NEGATIVO (0), NO ALCANZA EL MÍNIMO REQUERIDO
TIPO DE MINUSVALÍA : Psíquica

Desde el **FECHA**

Validez hasta **FECHA**
Se podrá instar revisión del grado por agravamiento o mejoría transcurrido un plazo mínimo de 2 años desde la fecha de esta resolución, salvo circunstancias contempladas en Art. 11.2 del R.D. 1971/1999 y el Art. 8 de la orden 710/2000.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el Art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.L. 2/1995, de 7 de Abril, BOE 11/4/95) en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción de la misma, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Madrid,
LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
PD: SUBD. GRAL. RECURSOS Y PROG. PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Resolución N°:

Fdo.: **NOMBRE Y APELLIDOS** con D.N.I./N.I.E. nº en la aplicación de baremos vigentes, presenta un

 Dirección General de Servicios Sociales
CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES
Comunidad de Madrid

UN-432706/01/08
01/07/1999/2668/2000/1

DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO

El equipo de valoración y orientación nº 04 del Centro Base nº 01 de la Comunidad de Madrid, en la Junta celebrada el día 21 de OCTUBRE de 2008 a las 09:00 emite el siguiente

DICTAMEN

NOMBRE Y APELLIDOS, con D.N.I./N.I.E. nº, nacido/a el **FECHA**, en el momento del reconocimiento presenta:

1º TRASTORNO MENTAL por TRASTORNO BIPOLAR de Etiología NO FILIADA

correspondiéndole, por estos conceptos y en aplicación de los Baremos de Valoración de Discapacidades aprobados por Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E de 26 de Enero de 2000) y Corrección de Errores del R.D. 1971/199(B.O.E. de 13/03/2000), un

GRADO DE DISCAPACIDAD GLOBAL DEL 33%

Asimismo, examinadas las circunstancias que concurren y aplicados los Baremos Sociales, se establece una puntuación por

FACTORES SOCIALES COMPLEMENTARIOS de 4 puntos

por lo que, en conjunto, se reconoce un

GRADO TOTAL DE MINUSVALIA DEL 37%
BAREMO DE MOVILIDAD : NEGATIVO (0), NO ALCANZA EL MÍNIMO REQUERIDO

(Validez hasta **11/OCTUBRE/2011**)

Madrid, **21 de Noviembre de 2008**
EL/LA PRESIDENTE/A DEL E.V.O.

5.1.2. TARJETA ACREDITATIVA DE DISCAPACIDAD.

Para que la persona con discapacidad intelectual pueda acreditarse como tal fácilmente ante la administración o para el acceso a bienes y servicios en condiciones especiales reservadas para ellas, de forma ágil, práctica y manteniendo la protección de datos personales, se crea en 2009 una tarjeta acreditativa de discapacidad.



5.1.3. DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN EN MENORES DE EDAD

Los menores con discapacidad intelectual son “alumnos con necesidades educativas especiales”.

El dictámen de escolarización es un documento que recoge las capacidades de los alumnos con necesidades educativas especiales. En él se incluyen la evaluación psicopedagógica del menor, el tipo y grado de discapacidad y las necesidades del alumno.

5.1.4. OTRA DOCUMENTACIÓN

Además de los documentos oficiales, las personas con DI pueden aportar algún tipo de documentación (informes de servicios sociales, sanitarios, psicológicos, laborales) con información de interés, que aunque no acredite la discapacidad pueda guiar nuestra sospecha de una posible discapacidad intelectual.

5.2. CLAVES PARA IDENTIFICAR A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Multitud de personas con discapacidad intelectual, carecen de documentación acreditativa de su discapacidad intelectual. Es muy habitual que nos enfrentemos a alguna de estas situaciones:

A. Personas con discapacidad intelectual que nunca han sido valoradas.

No todas las personas con DI tienen certificado de discapacidad. Así muchas personas que padecen DI nunca han sido valoradas.

Más de la mitad de las personas con DI que padecen exclusión social (marginalidad, sin hogar, etc...) carecen de certificado de discapacidad (según estudios oficiales). Las razones son varias, algunas relacionadas con el acceso al procedimiento que requiere obtener el certificado (documentación, trámites, coste) y otras relacionadas con el miedo a reconocer su situación por los estigmas que conlleva.

Además los extranjeros no residentes están excluidos de la posibilidad de acceder al mismo.

B. Personas con discapacidad intelectual que ocultan su condición.

El certificado de discapacidad forma parte de los datos confidenciales de una persona y, por lo tanto, el titular tiene derecho a no mencionar que dispone de él.

Dependiendo de las razones que lleven a la persona con DI a hallarse incurso en un procedimiento policial (como víctima, testigo, presunto responsable de una infracción penal o administrativa o simplemente como persona en situación de riesgo que requiera de una actuación asistencial), existirá una mayor o menor predisposición de la persona con DI a comunicar tal condición, pudiendo renegar o intentar disimular su discapacidad.

Cuando no se cuenta con informes acreditativos, existen claves para identificar a una persona con discapacidad intelectual:

5.2.1. RASGOS FÍSICOS

Las personas con discapacidad intelectual pueden o no presentar diferencias físicas con las personas que no tienen discapacidad. Algunas personas con discapacidad intelectual tienen características faciales, tipos de cuerpo o formas de moverse distintas que identifican su discapacidad. Las personas con especiales condiciones genéticas, como el síndrome de Down y el de Williams, por ejemplo, presentan características faciales y otros rasgos distintivos que los identifican físicamente como discapacitados intelectuales.

5.2.2. RASGOS CONDUCTUALES

Existen determinadas conductas o manifestaciones que hacen sospechar que nos estamos enfrentando a una persona con DI, cuales son:

- Lenguaje repetitivo o perseverante (repetición de una misma palabra, frase o pregunta una y otra vez).
- Desvío de la mirada ante el contacto visual de una persona desconocida.
- Defensa táctil o aversión a ser tocado por personas desconocidas.
- Movimientos físicos extraños y sin finalidad.
- Impresión de persona ingenua, manipulable y sin perspicacia.
- Las personas con discapacidad intelectual son especialmente sensibles a la aquiescencia o tendencia a decir que sí por la deseabilidad social.
- Pensamiento y habla lenta. Dificultad para comprender lo que se le dice. No comprensión de la doble intención. Opiniones poco firmes.
- Dificultades de abstracción o razonamiento. No capacidad de síntesis.
- Mostrarse muy demandante con quejas poco realistas, persistentes y sin tolerar demoras.
- Reacciones desproporcionadas.
- Limitaciones en la expresión verbal. Dificultad en la organización del discurso.
- Dificultad en la ubicación espacial y temporal de los hechos.

No obstante, una o varias de estas manifestaciones pueden aparecer también en personas carentes de discapacidad intelectual, bien por sufrir algún tipo de enfermedad mental (persistente o transitoria que no disminuye sino altera su funcionamiento intelectual), bien por encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas, etc.

RECUERDA:

- Identificar a las personas con discapacidad intelectual en el curso de la investigación policial, es imprescindible para poder ajustar nuestros procedimientos, pero es habitual enfrentarnos a personas con DI que nunca han sido valoradas o que quieren ocultarnos su discapacidad.
- Existen determinados rasgos físicos y conductuales que hacen sospechar tal condición.

6. ADAPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES A LAS PERSONAS CON DI

6.1. JUSTIFICACIÓN

Cuando una persona con discapacidad intelectual se encuentra encartada en un procedimiento policial como víctima y/o testigo de una infracción penal, dos son los intereses que suelen contraponerse: la protección de su persona, evitando así que sufra mayores perjuicios de los causados por la comisión del delito, y la eficacia de la investigación policial, mediante la que se persigue acreditar lo realmente sucedido, tanto en beneficio del inculcado como de las propias víctimas.

En la investigación policial de aquellos casos graves en los que estén implicadas personas con DI (delitos contra la indemnidad sexual, malos tratos u otros delitos violentos), la rigurosidad en la aportación de pruebas y la fiabilidad de las declaraciones que preste la persona, son circunstancias de cabal importancia para el procedimiento judicial que subyace. Debemos pues evitar que una defectuosa y/o incompleta instrucción policial lleve a condenas injustas, o conduzca a la absolución indebida del culpable, que en muchos casos dejará aún más desprotegida a la persona con discapacidad intelectual, cronificándose así los abusos e incrementando hasta extremos inimaginables su sufrimiento.

Por todos es sabido que la instrucción tanto policial como judicial y la posterior celebración del juicio oral pueden comportar unos traumas importantes para el encartado, sobre todo si se le somete a numerosos interrogatorios. Si se quiere minimizar, reducir al máximo, el efecto pernicioso que para este colectivo supone la propia tramitación del procedimiento, debe limitarse al máximo su participación directa en diligencias policiales y judiciales. Sería terrible que fuera más traumático para la persona la tramitación del procedimiento, que el mismo delito cometido contra ella.

Se considera imprescindible adaptar los procedimientos en las investigaciones policiales en las que se hallen incurso personas con discapacidad intelectual. Ajustar los procedimientos es una herramienta necesaria para poder garantizar el cumplimiento del art. 13 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, instrumento jurídico ratificado por España y por lo tanto de obligado cumplimiento y que exige adaptar el ordenamiento jurídico interno a las disposiciones en ella establecidas.

La adaptación de procedimientos de forma sistematizada en las diferentes Unidades Territoriales de Policía Judicial (SAF o Grupos de Policía Judicial encargados de la investigación), redundará en una mayor eficacia y éxito de las investigaciones, con una instrucción policial más completa y con mayores garantías legalistas al contar el atestado policial con los apoyos y ajustes necesarios que exige la Convención ya mencionada, además de las Directivas europeas existentes al respecto y la futura LO del Estatuto de la víctima del delito. Además, implementar este recurso en determinadas investigaciones, evitaría en gran medida la victimización secundaria de la persona con discapacidad intelectual implicada en el procedimiento policial.

6.2. PREMISAS GENERALES A TENER EN CUENTA

A la hora de adaptar los procedimientos policiales en los Grupos de Policía Judicial encargados de la investigación (Servicios de Atención a la Familia) y en las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano, ciertas premisas generales han de ser tenidas en cuenta:

- Las personas con discapacidad intelectual no son enfermos mentales. La DI no está asociada a la enfermedad mental. El porcentaje de personas con DI con enfermedad mental se mantiene en la misma proporción que en personas sin DI.
- Las personas con discapacidad intelectual no tienen por qué presentar problemas de conducta. A veces relacionamos la DI con conductas disruptivas, sin ser conscientes que esta situación se da debido a la falta de apoyos que la persona con discapacidad ha podido tener a la hora de comunicarse.

- La impulsividad no es algo inherente a las personas con discapacidad intelectual.
- Las personas con discapacidad intelectual, no carecen de sexualidad. Las personas con discapacidad intelectual mantienen y pueden consentir perfectamente las relaciones sexuales.
- La personas con discapacidad intelectual, comprenden perfectamente lo que se les dice si ajustamos el lenguaje.
- Las personas con discapacidad intelectual, pueden decidir por si mismas. Nuestra actitud debe de ir encaminada, teniendo en cuenta sus capacidades y limitaciones, a potenciar su autonomía y su autodeterminación y no a fomentar su sobreprotección y dependencia.
- Las personas con discapacidad intelectual tienen limitada pero no alterada su capacidad intelectual.
- La discapacidad intelectual no conlleva necesariamente presentar violencia o peligro, ni para la propia persona ni para otras personas. Las conductas violentas o peligrosas, si se llegan a dar, suelen ser consecuencia de dificultades de comunicación y de comprensión del entorno.

6.3. EL FACILITADOR EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Se considera una herramienta imprescindible para poder garantizar el cumplimiento del art. 13 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que las personas con DI incurso en las investigaciones policiales en calidad de presuntos autores, testigos o víctimas de hechos delictivos, sean acompañadas durante el procedimiento policial de un “facilitador”, entendiéndose por tal aquella persona idónea para apoyar a la persona con DI y contribuir a adaptar los procedimientos.

La figura del facilitador la puede desempeñar una persona del entorno familiar, educativo, o laboral de la persona con discapacidad intelectual, salvo que ello pueda ir en perjuicio de la propia persona o de la investigación, en cuyo caso se haría imprescindible recurrir a un agente externo que desempeñe este papel, como profesional independiente, experto en discapacidad intelectual y en evaluación de las capacidades cognitivas que afectan al proceso judicial.

Para el Cuerpo Nacional de Policía y sus Unidades Territoriales de Policía Judicial, implementar esta figura en sus procedimientos mejoraría la doble faceta de la investigación y de la atención a la persona con discapacidad intelectual, evitando en gran medida la victimización secundaria de la persona.

Las funciones a desempeñar por el facilitador como agente externo consistirían, en acompañar a la persona con discapacidad intelectual en la práctica de las diligencias policiales que se practiquen en la medida que lo permita la legalidad vigente y evaluar sus capacidades, para adaptar los procedimientos utilizados en la práctica de las mismas y con su participación, asegurar el cumplimiento del derecho de la persona a conocer y entender el procedimiento policial, a comunicarse con un agente que entienda su manera de expresarse y a recibir los apoyos y ajustes de procedimiento necesarios, más concretamente:

- Informar a la víctima con DI sobre el funcionamiento del sistema policial y judicial (qué es una denuncia, quién es el policía, por qué le tienen que entrevistar...).
- Ayudar a la víctima con discapacidad intelectual a decidir si quiere denunciar (en los casos en los que la víctima sea adulta y ante delitos semipúblicos).
- Evaluar todas las capacidades que pueden afectar a la investigación policial y judicial (con especial hincapié en aquellas que intervienen en el testimonio y en la identificación de personas y vehículos), así como todos aquellos factores emocionales y psíquicos que pueden afectar al recuerdo.
- Asesorar a los agentes policiales y judiciales sobre las adaptaciones pertinentes que deben llevarse a cabo en las entrevistas con la víctima con discapacidad intelectual a partir de la evaluación efectuada.
- Diseñar los apoyos requeridos para la diligencia de declaración (adaptar las preguntas y explicaciones al nivel de capacidades de la víctima...).

RECUERDA:

- La adaptación de los procedimientos policiales a las personas con discapacidad intelectual redonda en una mayor eficacia de las investigaciones y evita en gran medida la victimización secundaria.
- Las personas con discapacidad intelectual tienen limitada la capacidad intelectual pero no alterada.
- Debe limitarse al máximo la participación directa de las personas con discapacidad intelectual en las diligencias policiales.
- La presencia del facilitador en aquellas investigaciones policiales complejas es una herramienta imprescindible para la adaptación de los procedimientos.

7. ADAPTACIÓN DE LAS DILIGENCIAS POLICIALES A LAS PERSONAS CON DI

7.1. LA DENUNCIA POLICIAL COMO INICIO DEL ATESTADO

En el CNP, la presentación de la denuncia en las Oficinas de Denuncias de Atención al Ciudadano y en los Servicios de Atención a la Familia, como grupos de policía judicial especializados, es una declaración de conocimiento y, en su caso, de voluntad (semipúblicos), por la que se transmite la noticia de un hecho constitutivo de infracción penal.

Como consecuencia de la vigencia del principio antiformalista en los actos de iniciación del procedimiento, la denuncia no requiere ningún requisito especial, podrá ser verbal o escrita.

7.1.1. DENUNCIA DE DELITOS PÚBLICOS Y PERSEGUIBLES DE OFICIO

A la premisa general del art. 259 CP que refiere que cualquier persona que presencie un delito público está obligado a denunciar, hay excepciones por falta de capacidad de la persona.

Así, las personas con discapacidad intelectual que no gocen de pleno uso de la razón (estén o no incapacitadas) que hayan presenciado la perpetración de un delito público, están exentos de la obligación de denunciar. No están obligados, pero pueden y deben denunciar; en ningún caso se les prohíbe hacerlo.

Cualquier persona con discapacidad intelectual (esté o no incapacitada) que tenga conocimiento de un delito público debe denunciarlo. El incumplimiento de este deber no tiene sanción jurídica, salvo en el caso de denuncia falsa; se trata de un deber moral de la ciudadanía.

La única razón por la cual no procede la admisión de la denuncia a una persona con discapacidad intelectual (esté o no incapacitada) sería porque los hechos que pone en conocimiento no sean indiciariamente constitutivos o no revistan caracteres de infracción penal.

Una persona con discapacidad intelectual (esté o no incapacitada) puede interponer una denuncia por sí misma.

La denuncia de una víctima se admitirá siempre. No se puede, sea cual sea el motivo, dejar de recibir la denuncia. Tal comportamiento conlleva responsabilidad penal por la comisión de un delito de omisión del deber de perseguir delitos (408 CP). Si a lo largo del procedimiento policial (antes o durante la toma de declaración), la víctima manifiesta su deseo de no querer denunciar, se niega a firmar su declaración, o desea retirar la denuncia, nuestra obligación es transmitir esa noticia a la Autoridad Judicial a través de la comparecencia del agente policial que recepciona la información, junto con otros elementos indiciarios obtenidos de la oportuna investigación.

7.1.2. DENUNCIA DE DELITOS SEMIPÚBLICOS

La persona con discapacidad intelectual solo podrá interponer denuncia por un delito semipúblico cuando sea víctima (persona agraviada en los delitos contra las personas) y siempre que sea mayor de edad (o menor de edad emancipado) y no esté incapacitada.

Esto es así, porque la denuncia en este tipo de delitos contiene una verdadera declaración de voluntad consistente en el ejercicio del derecho a iniciar el proceso penal, lo que las diferencia de las denuncias cuyo objeto es poner en conocimiento un delito perseguible de oficio.

Cuando la víctima con discapacidad intelectual no puede interponer denuncia por estar incapacitada judicialmente, el ejercicio de esta facultad queda en manos de su representante legal (padres del incapaz o tutor) o del Ministerio Fiscal que actúa ponderando los legítimos intereses del incapaz.

La ausencia de denuncia no impedirá, que teniéndose noticia de un hecho que reviste caracteres de delito, se practiquen las primeras diligencias de prevención tendentes a la protección de la víctima, a consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer y a recoger y poner en custodia todo aquello que conduzca a la comprobación del delito.

En la práctica, pocas veces el funcionario policial que recepciona la denuncia, obtiene previamente a la tramitación de la misma documentación acreditativa de la incapacidad judicial. En la mayor parte de las ocasiones, es en el curso de la investigación donde se detecta tal condición de la persona (en archivos policiales y en denuncias o procedimientos policiales anteriores, en los que se ha aportado sentencia judicial de incapacitación).

En todo caso, a falta de documentación que acredite la incapacidad en el momento de la interposición de la denuncia por delito semipúblico, se dará curso a la denuncia.

7.1.3. ACOMPAÑAMIENTOS EN LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

Como ajuste del procedimiento policial, en el momento de la prestación de la denuncia la persona con discapacidad intelectual podrá estar acompañada de su representante legal, tutor o persona de confianza que le acompañe, siempre y cuando ninguno de ellos esté implicado en los hechos denunciados y siempre que no perjudique la investigación que subyace.

Si la persona que denuncia no se encuentra acompañada y el hecho delictivo presenta especial relevancia, considerándolo como una situación de desvalimiento, ante la posible situación de riesgo que le puede originar su vinculación con los hechos y en aras a su protección, debemos de notificar el hecho ocurrido y lugar en que se encuentra, a su representante legal o a una persona de su confianza.

7.2. INFORMACIÓN DE DERECHOS A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Antes de la práctica de cualquier diligencia en la que la persona con discapacidad intelectual intervenga directamente, se le informará de forma clara y comprensible de su grado de participación en la misma, la razón y consecuencias así como de la importancia y/o necesidad de su práctica. Asimismo, se le informará de la posibilidad de que a su petición, persona o personas de su confianza estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

Igualmente y siempre que no perjudique al buen fin de la investigación, se informará a la persona del estado de la investigación y de las gestiones practicadas para el esclarecimiento del hecho.

La información de los derechos que le asisten deberá ser:

- Adaptada.
- Reflejada en acta firmada por el interesado y el representante legal.
- Dirigida a la persona interesada (persona con discapacidad intelectual).

La diligencia de información de derechos a la víctima de un delito con discapacidad intelectual, deberá en todo caso adecuarse a las limitaciones de la persona, de manera que podamos garantizar que ha sido informado. En la medida de lo posible, el acta debe de estar adaptada de acuerdo a los modelos que se proponen de fácil lectura. Si no se dispone del documento de fácil lectura se explicará su contenido adaptando el lenguaje.

La diligencia de información de derechos se efectuará en presencia de la persona que acompañe a la persona con discapacidad intelectual: representante legal, facilitador, abogado si se ha requerido su presencia (violencia de género), o persona de confianza.

Esta diligencia será firmada también por el representante legal de la persona con discapacidad intelectual.

7.3. LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Además del mayor grado de revictimización y el mayor efecto pernicioso que la tramitación del procedimiento puede suponer para la persona con discapacidad intelectual, debemos tener en cuenta otro problema grave, cual es la menor credibilidad del testimonio de este colectivo. Algunos de los tópicos existentes sobre la capacidad de las personas con discapacidad intelectual, llevarían a considerar que no serían capaces de elaborar mentiras complejas, por lo que serían más creíbles que el resto de la población. Por otro lado, la carga negativa de los estereotipos sobre estas personas lleva a que sean considerados como testigos menos creíbles y menos capaces de aportar un testimonio válido.

Obtener un relato sólido, detallado, incardinado en un contexto, así como lograr una adecuada reproducción de las conversaciones que han tenido lugar durante el hecho delictivo, es por regla general muy dificultoso para las personas con discapacidad intelectual.

Ambos problemas podrán paliarse en mayor o menor medida mediante la adecuación de la entrevista, la formación del entrevistador y la introducción de la figura del facilitador.

Es bien sabido que el éxito de dicha entrevista o interrogatorio va a depender de factores tales como la pericia del entrevistador, el grado de colaboración del entrevistado, el tiempo transcurrido desde el suceso y evidentemente, del tipo de entrevista.

La exploración debe ser realizada por funcionarios especializados en atención a víctimas. En el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano y más específicamente los Servicios de Atención a la Familia disponen de recursos humanos dotados de la oportuna formación y sensibilización que se precisa.

Se debe evitar que sean más de dos funcionarios los que entrevistan y evitar la sustitución de los entrevistadores que ya conoce. El funcionario que se entrevista (instructor, secretario o ambos) deben de identificarse ante la persona con discapacidad intelectual (un nombre, un cargo).

En cuanto a las condiciones de lugar, se requiere disponer de un lugar con privacidad, protector y adaptado a las características de la persona tratando de eliminar en el ambiente elementos que distraigan su atención. Evitar las interrupciones durante la práctica de la entrevista.

Si fuera posible, la entrevista será grabada en vídeo o audio.

7.3.1. CONVENIENCIA DE LA DECLARACIÓN

A la hora de determinar su conveniencia se tendrá en cuenta:

- La propia disponibilidad de la persona con discapacidad intelectual a declarar o no. En todo caso nunca podrá ser obligado a declarar.
- Los posibles secuelas emocionales de llevar a cabo tal diligencia para la persona con discapacidad intelectual (revictimización).
- La minoría de edad de la persona y el grado de discapacidad (en cuanto a dificultades en la comunicación y dificultades en orientación espacial y temporal).
- La necesidad de la declaración para el buen fin de la investigación. No será necesario tomar declaración a una persona con discapacidad intelectual, cuando exista una denuncia de un profesional (sanitario, social, educativo, etc) debidamente fundamentada y/o haya suficientes pruebas (inspección ocular, informes médicos o forenses) o éstas puedan obtenerse por otros medios (testigos directos, referenciales).
- La necesidad de la declaración, en aras a la protección de la víctima para poder adoptar medidas de protección adecuadas y personalizadas.
- La posibilidad de contar con la figura del facilitador para la práctica de tal diligencia, para ayudarle a decidir si quiere o no denunciar en delitos semipúblicos, para valorar su condiciones para prestar testimonio en esta primera fase de instrucción policial.
- La disponibilidad de funcionarios especializados en atención policial a este colectivo.

7.3.2. PREPARACIÓN PREVIA A LA TOMA DE DECLARACIÓN

La preparación previa en la práctica de tal diligencia persigue un triple objetivo:

- Recabar la mayor información posible sobre la persona. Acerca de la discapacidad intelectual y especialmente el grado de discapacidad, incapacidad judicial, habilidades de comunicación, capacidades cognitivas, relaciones sociales, personas de confianza, si toma medicación y sus efectos, etc, para lo cual debemos llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 1. Entrevista previa con representante legal, tutor, padres, familiares, persona de confianza, facilitador.
 2. Estudio de la documentación entregada sobre su discapacidad.
 3. Entrevista previa con la persona con discapacidad intelectual sobre un tema neutro (un asunto de su interés) que permita detectar sus peculiaridades comunicativas y adaptar así las habilidades de comunicación con ella. Si en esta entrevista, la persona muestra grandes dificultades de comunicación tanto a nivel de comprensión como de expresión, se debe de desestimar la practica de la diligencia de toma de declaración.
- Recabar la mayor información posible sobre el hecho delictivo en cuestión:
 1. Acudir a fuentes documentales que nos den información histórica de todos los encartados.
 2. Información aportada con los primeros actuantes, que previamente habrán comparecido con datos de lo acontecido (ubicación espacial y temporal) y de la primera verbalización de la persona con discapacidad intelectual si es que existiera.
 3. Estudiar todo lo instruido hasta el momento, que aporte información del hecho (informe médico, testigos directos o indirectos, cámaras, reconocimiento del lugar, etc).
 4. Si el presunto autor del hecho delictivo es conocido para la víctima, obtener los primeros datos que puedan identificarle para descartar que la persona que le acompañe tenga implicaciones en los mismos.

- Ganarse la confianza de la persona. Es importante dedicar un tiempo a cultivar una buena relación interpersonal, con el objetivo de hacerle sentir cómodo en un ambiente agradable. Se debe crear un clima de confianza y seguridad para obtener unos resultados óptimos.

7.3.3. DURANTE LA TOMA DE DECLARACIÓN

Es bien sabido que el éxito de dicha entrevista o interrogatorio va a depender de factores tales como la pericia del entrevistador, el grado de colaboración del entrevistado, el tiempo transcurrido desde el suceso y evidentemente, del tipo de entrevista.

Aunque las personas con discapacidad intelectual proveen en general de menos detalles a la hora de narrar un hecho, pueden ofrecer un testimonio fiable si son entrevistadas adecuadamente.

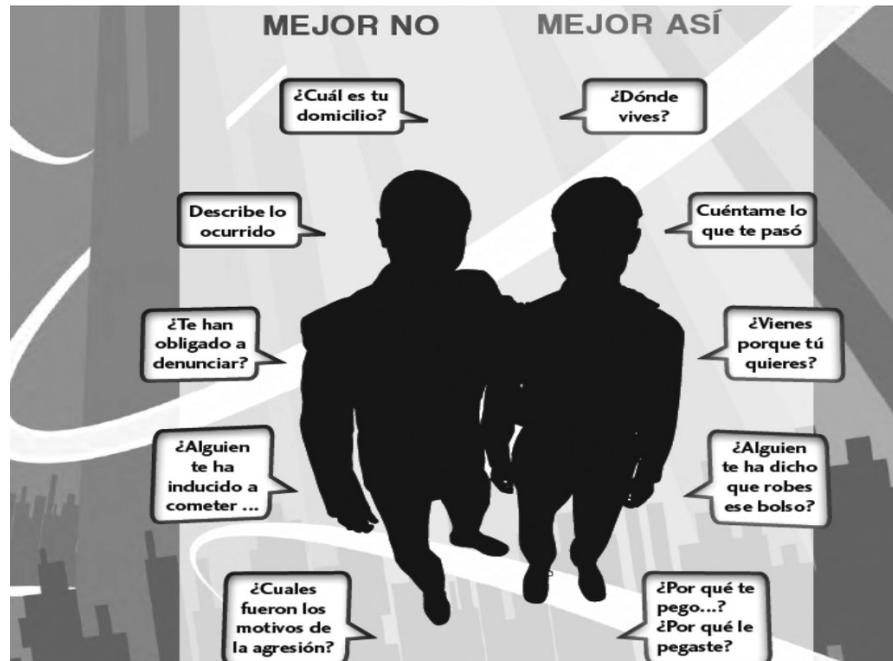
Si se utilizan estilos sugestivos en la entrevista, su testimonio puede verse alterado. Se usarán preferiblemente preguntas abiertas, ante el peligro de las preguntas cerradas, dado que este colectivo es más sensible a la deseabilidad social, respondiendo de manera aquiescente en mayor proporción que la población sin DI.

La persona que acompañe al declarante, no debe tener implicaciones en los hechos delictivos que motivan la práctica de la diligencia.

Claves para establecer una buena comunicación durante el interrogatorio:

- Una buena comunicación empieza por tener en cuenta las necesidades del otro y ponerse en su lugar.
- Buscar la presencia de una tercera persona que pueda apoyar a la persona con discapacidad intelectual (familiar, abogado, profesional especializado, persona de apoyo...). Es importante que las preguntas se realicen directamente a la persona con discapacidad intelectual y no a los acompañantes
- Utilizar frases sencillas, concretas y cortas.
- Expresar una única idea en cada frase.
- Hablar despacio.
- Si es un adulto, debe ser tratado como tal, con un lenguaje adaptado a su edad y estado emocional.
- No utilizar conceptos abstractos o técnicos.
- Escuchar lo que la persona tiene que decir.
- Dar el tiempo suficiente para que se exprese.
- No interrumpir ni terminar las frases que dice, evitando dirigir su discurso.
- Tener en cuenta que los periodos de atención de la persona serán más cortos y que necesitará descansos de forma regular.
- Se debe pedir a la persona que repita con sus propias palabras lo que se le ha dicho/explicado para asegurarse que nos ha entendido.
- Intentar que la persona no tenga que repetir las cosas muchas veces.
- Dar a la persona la posibilidad de decir “no lo entiendo...”, diciendo por ejemplo: “necesito saber si me he explicado bien”, “puedo volver a explicártelo de otra forma...”.
- Utilizar imágenes, pictogramas, fotografía y/o dibujos que apoyen la comunicación.
- Reforzar los mensajes importantes.

- Comprobar que la persona no responde aquello que el entrevistador espera oír. Una buena manera es hacer la misma pregunta de formas distintas.
- No utilizar lenguaje irónico o sarcástico. Suelen quedarse con el sentido literal de lo que se les dice.
- Utilizar expresiones sencillas, que eviten la confusión de términos.
- No sugerir respuestas y no insistir en aquellas que no está dispuesto a dar.
- Recurrir a referencias objetivas para ubicar sucesos en tiempo y espacio.
- Animar a hablar, pero sin presionar.



7.3.4. TÉRMINO DE LA DILIGENCIA

Leer y repasar con el entrevistado el contenido del acta de declaración antes de su firma, de manera que se repase conjuntamente la declaración y se compruebe si se ha entendido y recogido bien toda la información, corrigiendo, suprimiendo o ampliando los aspectos que éste considere.

Ofrecer la posibilidad de declaraciones posteriores. Es importante informar a la persona que puede ampliar la declaración con posterioridad y ofrecerse a atenderla cuantas veces precise. Para ello facilitaremos el teléfono o medio de contacto del entrevistador.

Agradecer el esfuerzo y la colaboración prestada.

7.4. DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS

Cuando la ubicación espacial y temporal de los hechos en los que está implicada la persona con DI sea de interés para la investigación policial, **la declaración de la persona puede ir complementada con la práctica de una diligencia de reconstrucción de los hechos**, siempre y cuando refiera ser capaz de reconocer el lugar del hecho de volver a verlo.

Durante la práctica de esta diligencia, la persona con discapacidad intelectual señalará “in situ” el itinerario recorrido el día interesado y el lugar de comisión del hecho en cuestión. La reconstrucción del itinerario permitirá, a la persona con discapacidad intelectual especificar con mayor exactitud el espacio temporal en el que ocurren los hechos.

Antes de su práctica, se debe contar con su autorización y para ello debemos explicarle de forma comprensible la urgencia, razón y necesidad de la diligencia.

Esta diligencia ayuda a detectar contradicciones y confusiones, inseguridades, respuestas aquiescentes; todas ellas características frecuentes en las narraciones de las personas con discapacidad intelectual, reflejadas en mayor o menor medida en el acta la declaración y permitiría una ubicación espacial y temporal de los hechos más exacta y ajustada, dotando a la declaración de un mayor grado de credibilidad.

En el resultado de esta diligencia se debe tener en cuenta el deseo de agradar de la persona con DI, que puede llevar a ubicar erróneamente acontecimientos con el único fin de agradar a los investigadores.

7.5. DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN

Estudios llevados a cabo por grupos de investigación de psicología del testimonio, señalan que las personas con discapacidad intelectual se confunden en mayor porcentaje que la población sin discapacidad intelectual en las ruedas de reconocimiento y en los reconocimientos fotográficos. Este mayor índice de error puede deberse a falta de comprensión de la tarea, a la falta de motivación o de instrucciones específicas.

7.5.1. IDONEIDAD DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO

El reconocimiento fotográfico realizado en sede policial por una persona con discapacidad intelectual, mediante la exhibición de un álbum o serie de fotografías de individuos detenidos, que por su modus operandi pueden ser sospechosos de haber cometido el delito que se investiga, constituye una diligencia legítima de la iniciación de la investigación, dirigiéndola contra la persona reconocida en dicha diligencia (diligencia preprocesal que no constituye por sí sola prueba).

No obstante, en casos de que la persona a identificar sea desconocida para la persona con discapacidad intelectual, no resulta conveniente el muestreo de álbumes fotográficos si no disponemos de algún sospechoso por algún otro medio de investigación, ya que podemos provocar:

- mostrando numerosas fotografías, que el recuerdo se desvanezca (solo ha visto al individuo un instante).
- mostrando numerosas fotografías, que el recuerdo se contamine (en posteriores diligencias de reconocimiento que se le efectúen no le reconozca porque solo va a recordar la fotografía mostrada).
- Puede que descartemos una línea correcta de investigación, debido a un reconocimiento negativo del implicado del hecho.

7.5.2. IDONEIDAD DE LA DILIGENCIA DE RUEDA DE RECONOCIMIENTO

La dificultad de practicarla con todas las garantías hace preferible no llevarla a efecto, toda vez que puede viciar las diligencias posteriores.

Se debe sopesar cuidadosamente su viabilidad y la posibilidad de practicarla en sede judicial, a fin de no restar valor probatorio a la identificación que se lleve a cabo con posterioridad.

Esto, unido a que las personas con discapacidad intelectual tienen mayores dificultades para reconocer, es aconsejable que se desestime en la investigación policial siempre que existan otras diligencias alternativas que ayuden al esclarecimiento de los hechos.

7.6. DILIGENCIA SOBRE LAS CAPACIDADES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

En el atestado policial en que se halle implicado una persona con discapacidad intelectual, deberá hacerse constar de manera expresa la información que obre en nuestro poder, relativa a las capacidades de la persona con discapacidad intelectual.

En todo caso, se debe adjuntar copia de la documentación acreditativa previamente recopilada. Esta información podrá ser complementada con la valoración que pudiera aportar el facilitador o persona de confianza que acompaña a la persona.

Además, se deberá informar a la Autoridad Judicial de los ajustes de procedimiento policial que se han llevado a cabo (asistencia del facilitador, documentos de fácil lectura).

Esta valoración integrada en el atestado como diligencia auxiliar (diligencia informe) que evalúe sus capacidades, asegurará un mejor y más precoz diagnóstico y detección de las personas con discapacidad intelectual a considerar por la Autoridad Judicial en la fase de instrucción.

RECUERDA

- Una persona con discapacidad intelectual, aún incapacitada, puede interponer una denuncia. Cuando se trate de delitos semipúblicos y la víctima esté incapacitada se requiere denuncia de su representante legal o Ministerio Fiscal.
- Como ajuste del procedimiento policial, en el momento de la prestación de la denuncia, la persona con discapacidad intelectual podrá estar acompañada de su representante legal, tutor, persona de confianza, como facilitador que apoya y contribuye a adaptar los procedimientos.
- La información de derechos que acompaña a la denuncia deberá ser adaptada, dirigida a la persona con discapacidad intelectual y reflejada en acta (firmada por el interesado y el representante legal si está presente).
- Antes de la toma de declaración a una persona con discapacidad intelectual, habrá que valorar su conveniencia y en todo caso requiere de una preparación previa. Durante su práctica, es fundamental establecer una buena comunicación con la persona entrevistada.
- La práctica de una diligencia de reconstrucción de los hechos, que complementa la diligencia de declaración, permite dotar al contenido de esta última de un mayor grado de credibilidad.
- En el atestado policial en el que se hallen implicadas personas con discapacidad intelectual, conviene hacer constar de manera expresa información sobre las capacidades de la persona.

8. PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

Sus escasas habilidades de comunicación, la sumisión que suelen sentir hacia el agresor y su falta de conciencia de la gravedad de los hechos, convierten a las personas con discapacidad intelectual en las “víctimas perfectas” del abuso sexual.

8.1. DELITO DE ABUSO SEXUAL EN LA PERSONA ADULTA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

El abuso sexual de persona adulta con discapacidad se regula en los apartados 1, 2, 4 y 5 del art. 181 CP, y en las circunstancias agravantes específicas del apdo. 3º y 4º del art. 180.I CP (especial vulnerabilidad de la víctima por su edad, enfermedad o situación, o prevalimiento del culpable de una relación de superioridad) y en el art. 182 CP cuando tiene lugar mediante engaño y la víctima tiene entre 13 y 16 años.

El elemento esencial del delito es el contacto sexual con persona adulta con discapacidad intelectual, que lleva a cabo el sujeto activo abusando de esta condición, sin violencia ni intimidación.

Las dos circunstancias agravantes específicas comunes a los dos tipos (circunstancia 3º y 4º del art. 180.I CP) no suelen apreciarse por considerar ya la discapacidad y el prevalimiento inherentes al abuso sexual como elementos indicativos de la falta de consentimiento.

A efectos de castigo penal, la condición de persona con discapacidad intelectual mayor de edad como sujeto pasivo, no es equiparable a la condición de menor de edad:

MENORES DE TRECE	ADULTO CON DI
AGRESIÓN SEXUAL	AGRESIÓN SEXUAL
5 a 10 Prisión	1 a 5 Prisión
12 a 15 Prisión	6 a 12 Prisión
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL
2 a 6 Prisión	1 a 3 Prisión o Multa
8 a 12 Prisión	4 a 10 Prisión

8.2. CAPACIDAD PARA CONSENTIR

La discapacidad intelectual no es incompatible con la capacidad de consentir relaciones sexuales (capacidad de autodeterminación sexual).

La persona con discapacidad intelectual y la persona declarada incapacitada por sentencia firme tiene capacidad para consentir relaciones sexuales y carecerán de reproche penal, siempre y cuando la persona comprenda la naturaleza del acto sexual (facultades intelectivas) y sus consecuencias y tenga capacidad de autodeterminación sexual (facultades volitivas).

Para la existencia del delito de abuso sexual, el culpable debe conocer la discapacidad intelectual de la víctima y aprovecharse de tal circunstancia para lograr el contacto sexual.

A este respecto será la Autoridad Judicial, sopesados los informes periciales psicológicos pertinentes, quien determine si la víctima discapacitada o incapaz tuvo el suficiente nivel de conocimiento y consentimiento para autodeterminarse y disponer libremente de su cuerpo con fines sexuales y no verse convertida, sin su consentimiento, en un simple objeto sexual para satisfacción de la otra persona, pues si se da esta situación en la víctima, su libertad sexual, su capacidad de decidir en este ámbito esta anulada y requerirá de la protección penal que el ordenamiento dispensa en el art. 181 del CP.

En cuanto a la **actuación policial**, no es cometido policial el determinar si la víctima tiene o no capacidad de consentir cuando padece una discapacidad intelectual. No es conveniente preguntar directamente a la víctima sobre el consentimiento, fundamentalmente porque es un término demasiado abstracto para que lo comprendan la mayoría de las personas con discapacidad intelectual. No obstante, debemos recopilar cuantos informes psicológicos obren en poder la víctima o su entorno que permitan dilucidar al Juez sobre su capacidad para consentir, además de aportar indicios sobre la perceptibilidad de la discapacidad de la víctima por terceros.

9. PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Las personas con discapacidad intelectual son un grupo especialmente vulnerable de sufrir malos tratos en el ámbito familiar, especialmente aquellas que tienen deficiencias severas, dificultades de aprendizaje y de comunicación y que viven en entornos desestructurados.

Lo que las hace más vulnerables a la violencia son ciertas condiciones propiciadas por la discapacidad que padecen:

- El hecho de ser menos capaces de defenderse físicamente.
- Tener mayores dificultades para expresar los malos tratos, debidos a problemas de comunicación.
- Una más baja autoestima.
- Mayor dependencia (asistencia y cuidados) del maltratador y mayores posibilidades de sufrir dependencia económica respecto de su agresor.
- Miedo a denunciar por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados.
- Menor credibilidad a la hora de denunciar.
- Las personas con discapacidad intelectual, muchas veces no saben que están siendo víctimas, carecen de habilidades para poner freno a la situación delictiva o son paralizados por el terror infundido por el autor del delito.

Su condición de vulnerabilidad deberá ser tenida en cuenta a lo largo del procedimiento policial y más específicamente en el proceso de prevención atención y protección de la víctima, adoptando planes de seguridad para la víctima, acordes a su discapacidad intelectual y mostrando especial atención a circunstancias tales como la negativa a solicitar una orden de protección (a pesar de existir una situación objetiva de riesgo), la reanudación de convivencia con el agresor y el quebrantamiento consentido de la pena o medida cautelar de prohibición de aproximación, todas ellas circunstancias que supondrán un incremento de riesgo objetivo para la víctima.

En el ámbito de la violencia de género la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contiene diversas menciones sobre estas víctimas, especialmente en el Título II, que establece “Los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género”, cuando, al referirse al derecho a la información en su art. 18, señala, en su apartado 2, que se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad.

Tenidas en cuenta las peculiaridades propias de la víctima de la violencia de género, unidas a las derivadas de su situación como mujeres con discapacidad, **si durante el procedimiento policial y judicial que subyace, estas víctimas no cuentan con el apoyo, atención y protección** adecuado que las permita enfrentarse al proceso penal con la firmeza inequívoca y decidida de salir de la situación de violencia en la que se encuentra inmersa, teniendo en cuenta además las enormes dificultades materiales que supone para una mujer con discapacidad acreditar en el ámbito de un procedimiento penal la situación de violencia padecida, **se producirán, en gran medida, los sobreseimientos de las causas y las sentencias absolutorias en estos procesos, y, en consecuencia, la impunidad del agresor.**

10. OMISIÓN DE CUIDADOS DEBIDOS A PERSONAS DISCAPACITADAS: FALTA DEL ARTÍCULO 619 DEL CÓDIGO PENAL

Muchas de las personas que sufren algún tipo de discapacidad precisan de una atención y de unos cuidados constantes y se encuentran con la imposibilidad de atender a sus propias necesidades vitales. Cada vez hay una mayor preocupación desde todos los ámbitos para tratar de promover el bienestar de estas personas teniendo en cuenta que por sus circunstancias se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

El art. 619 CP dispone “Serán castigados con pena de multa los que dejaren de prestar asistencia o, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran a una persona de edad avanzada o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de sus cuidados”. Aquí se trata de proteger la salud y la integridad tanto física como moral así como la dignidad de personas que por discapacidad se encuentran necesitadas de una especial tutela.

El sujeto activo ha de ser alguien que se encuentre en posición de garante respecto a la víctima, puede serlo por ejemplo un familiar, un tutor, el encargado o trabajador de un centro sanitario o de una residencia, un facultativo, educador social o docente... No tienen que existir relación familiar o legal entre ellas, puede existir una relación contractual.

El sujeto pasivo además de padecer algún tipo de discapacidad debe de ser una persona desvalida que depende de los cuidados del sujeto activo. El término “cuidados”, debe interpretarse en el sentido de los más elementales y necesarios de la persona como pueden ser los referentes a comer, asearse, de tipo médico..., no debe extenderse la interpretación de este precepto a cuidados accesorios o superfluos.

La conducta que se castiga se puede realizar de dos maneras, dejando de prestar asistencia (se requiere una cierta continuidad) o dejando de prestar el auxilio que requieran las circunstancias (necesidades concretas que en un momento dado precisa la persona que se encuentra desvalida).

Estamos ante una falta pública que no requiere de denuncia de la persona agraviada para ser perseguida, en la que no cabe el perdón del ofendido y en la que va a intervenir siempre el Ministerio Fiscal como promotor de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público.

Ejemplos frecuentes existen con personas discapacitadas de edad avanzada, en residencias y originados por disputas familiares sobre quien debe hacerse cargo de la persona con discapacidad.

Esta falta puede entrar en concurso con el delito del art. 226 del CP en caso de relación familiar o legal entre víctima y agresor.

RECUERDA:

- La discapacidad intelectual no es incompatible con la capacidad de consentir relaciones sexuales. No compete a la policía determinar si la víctima tiene o no capacidad de consentir cuando padece una discapacidad intelectual.
- Las personas con discapacidad intelectual son un grupo especialmente vulnerable de sufrir malos tratos en el ámbito familiar. Su condición de vulnerabilidad deberá ser tomada en cuenta a lo largo del procedimiento policial.
- La omisión de los cuidados debidos a una persona con discapacidad intelectual, por parte de quien se encuentre en posición de garante, constituye una infracción penal.

II. DOCUMENTOS DE FÁCIL LECTURA

- Acta de información de derechos al perjudicado u ofendido y acta de información de derechos a la víctima de un delito violento o contra la libertad sexual (ANEXO I).
- Acta de información de derechos a la víctima de violencia de género (ANEXO II).
- Formulario de solicitud de Orden de Protección (ANEXO III).

ANEXO I.

ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL PERJUDICADO U OFENDIDO EN VERSIÓN FÁCIL LECTURA

(Obtenido de los materiales de fácil lectura UACVD_FCPV)

DERECHOS QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE (UN DELITO O CRIMEN)

Para que los policías te puedan ayudar y te puedan localizar necesitan que les pongas tus datos: Nombre y Apellidos, lugar dónde vives y tu DNI.

En *localidad (provincia)*, siendo las *horas: minutos del día/mes/año*, por la presente se hace constar que se procede a informar a D. *nombre, apellidos, (DNI/pasaporte)*, ofendido o perjudicado o víctima del hecho lesivo), de los derechos que le asisten conforme a lo dispuesto *(opcional-en los artículos 771.1º, 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley 35/1995, de 11 de diciembre, respectivamente)*. Dicha persona actúa *(marcar lo que proceda)*:

- Por sí misma
- En representación de: *nombre, apellidos, (DNI/pasaporte)* (opcional) menor de edad

Los derechos que tienes después de haber sido víctima de un delito son los siguientes:

- Por lo que ha pasado se va a celebrar un juicio. Tú puedes estar presente en el juicio que se celebre, para que se te escuche, y para pedir que se te indemnice de algún modo (te den algo a cambio). Puedes ir con un abogado. Si no tienes dinero para pagarlo, puedes pedir que venga uno gratis. Si no llevas abogado, el Fiscal hablará por ti y te defenderá. Tienes que pedirlo antes de que empiece el juicio.
- Si pides formar parte del juicio, te dirán qué se está investigando, qué pruebas tienen... todo lo que haya pasado en la investigación.
- Si no quieres ir al juicio, o no quieras formar parte en él, el Fiscal lo hará por ti. También puedes decir que no quieres una recompensa o indemnización.
- Si no quieres que te den nada por el daño que te han hecho, puedes renunciar. Tienes derecho a decir que no te interesa lo que te van a dar a cambio del daño que te han hecho.
- **Si ha sido víctima, directa o indirecta, de un delito violento o contra la libertad sexual, se le informa del contenido de los derechos que se declaran en (opcional -la Ley 35/1995, de 11 de diciembre-), hay unos derechos especiales.*

(*)(Opcional) En el acto, está presente (si hay una persona que te acompaña a formular la denuncia, también ponemos sus datos).

D/Dña nombre, apellidos, (DNI/pasaporte) en calidad de:

- En caso de menor de edad (*padre, madre, tutor, representante legal, otro*).
- En caso de extranjero (mayor o menor-) intérprete de la lengua (*idioma*), que le asiste en la declaración.
- Abogado designado.
- Abogado de Oficio.
- Representante consular
- Otra condición (texto).
- Otra persona (ídem casuística).

Y para que conste se extiende la presente en el lugar y fecha señalados que firma el perjudicado u ofendido, tras haberla leído por sí, en unión de la Fuerza Instructora y demás intervinientes.

(Lo firmas, para confirmar que estás de acuerdo con lo que te han explicado, y sobre todo, que lo has entendido).

Firma del perjudicado u ofendido

Firma Fuerza instructora

ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS A LA VÍCTIMA DE UN DELITO VIOLENTO O CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN VERSIÓN FÁCIL LECTURA

(Obtenido de los materiales de fácil lectura UACVD_FCPV)

Si además eres víctima de un delito o crimen violento o sexual tiene derecho a:

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA EN TEMAS JUDICIALES (ABOGADOS, TRÁMITES, ...):

- En el juicio puedes pedir que te den algo a cambio por el daño que te han hecho.
- Puedes formar parte del juicio.
- Si tienes poco dinero, puedes pedir un abogado gratis.
- Aunque no quieras estar en el juicio, tienes derecho a una recompensa por lo que te ha pasado, El Fiscal defenderá siempre tus derechos.
- Siempre tienes derecho a que te informen de cuándo será el juicio y de su resultado.
- La Policía/ Guardia Civil te informará de lo que han averiguado y puedes preguntarle siempre lo que quieras.

AYUDAS ECONÓMICAS (DINERO):

- El pago que te darán por el daño que te han hecho lo decide el juez en la sentencia, y es el culpable el que tiene que pagarte.
- Si el culpable no puede pagar, lo hará el Estado, hasta un límite.
- Si necesitas algún tratamiento por lo que te han hecho, también puedes pedir que te lo paguen.
- Si necesitas dinero pronto, puedes pedir un adelanto (de dinero) hasta que el juez decida.

CÓMO PEDIR LA AYUDA:

- Tienes un año para pedir estas ayudas.
- Hay que pedirlo al Ministerio de Economía y Hacienda y tienes que justificar lo que ha pasado para pedirla. Si no te dan lo que crees justo, puedes reclamar a la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

MÁS INFORMACION QUE PUEDE INTERESARTE:

- Puedes preguntar a todas las personas que formen parte del juicio de cómo solicitar las ayudas.

INCOMPATIBILIDADES (debemos decidir entre unas cosas y otras...)

- Estas ayudas son únicamente para delitos sexuales o violentos. Para otro tipo de delitos, puedes pedir otras ayudas específicas, pero hay otra forma de pedirías.
- Las ayudas que te dan son como máximo lo que se decida en la sentencia

Y para confirmar que has entendido todos estos derechos firma el acta:

NOMBRE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DOMICILIO Y TELÉFONO:

ANEXO II.
ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VERSIÓN FÁCIL LECTURA Y GLOSARIO DE TÉRMINOS
 Elaborado por ASOCIACIÓN PRO-DISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA (AMIFP)

INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE

En _____ a las _____, del día _____

Según la ley arriba indicada, se informa a:

Dª

con D.N.I. / NIE / PASAPORTE nº

de sus derechos como mujer víctima de violencia de género.

1.-DERECHO A SER INFORMADA

Tiene derecho a recibir información y ser atendidas a través de los servicios y ayudas que ofrecen las administraciones públicas.

Derecho a solicitar **ORDEN DE PROTECCIÓN.**

La información que reciba incluye las medidas contempladas en la ley que son::

- A) Medidas de su protección y seguridad
- B) Derechos y ayudas
- C) Al lugar donde pueden recibir los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

2.-DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA

Todas las víctimas de violencia de género tienen derecho a que un abogado las defiendan gratuitamente.

Según la Ley 1/1996 de asistencia jurídica gratuita modificada por RD Ley 3/2013, las víctimas tienen derecho a asistencia jurídica gratuita incluyendo los procesos jurídicos derivados de su condición de víctima

3.-DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

Tiene derecho a la asistencia de los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación:

- a) información
- b) atención psicológica
- c) apoyo social
- d) seguimiento de las reclamaciones de sus derechos
- e) apoyo educativo a su familia
- f) formación en desarrollo personal y capacidad de resolver conflictos de forma no violenta
- g) apoyo a la formación e inserción laboral

Estos servicios trabajan junto con los Policías, Guardia Civil, los Jueces de Violencia, los servicios sanitarios y los profesionales que dan la asistencia jurídica gratuita.

Si fuera necesario, los servicios podrán solicitar al Juez medidas urgentes.

Los menores que se encuentren a su cargo, también tendrán derecho a esta asistencia social.

4.-DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Si es trabajadora con contrato de trabajo- tiene derecho a:

- Reducir o modificar su jornada de trabajo.
- Cambiar de pueblo, ciudad o Comunidad Autónoma.

- Solicitar el cambio a otro centro de trabajo de la misma empresa.
- Interrupción temporal de empleo y sueldo manteniendo la posibilidad de reincorporarse.
- Terminar la relación laboral con la empresa definitivamente.

En los dos últimos casos, tendrán derecho a solicitar el cobro de la prestación de desempleo ("el paro").

No asistir al trabajo o llegar tarde debido a su situación de violencia de género, quedaran justificadas cuando así lo consideren los servicios de atención o los de salud, pero deben ser comunicadas por la trabajadora a la empresa lo antes posible.

La víctima de violencia de género tiene derecho a irse o no cumplir todo el horario laboral, si los servicios de atención social, jurídicos o de salud lo justifican por motivos psicológicos o físicos.

También deben comunicarse a la empresa lo antes posible.

Si tiene su propia empresa, tiene derecho a:

- Dejar de realizar su actividad y ejercer los derechos de protección y asistencia.
- Suspender la cotización en la Seguridad Social durante un periodo de 6 meses.
Durante el periodo de suspensión, tanto la cotización como las prestaciones de la Seguridad Social, tendrán validez como si la trabajadora siguiera dada de alta.

Si es funcionaria -es decir trabaja para la Administración Pública-, tiene derecho a:

- La reducción o modificación de su jornada de trabajo.
- La excedencia (periodo de tiempo sin empleo y sueldo, sin perder su puesto de trabajo).

- Ausentarse total o parcialmente por causas físicas o psicológicas, siendo justificadas por su situación de víctima de violencia de género.

Todos los derechos anteriormente señalados serán reconocidos, una vez sea dictada la orden de protección.

Sólo un informe del Ministerio fiscal, hace valer estos derechos antes de que se dicte la Orden de Protección.

5.-DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS SOCIALES

Tiene derecho a una ayuda económica en un sólo pago, cuando se den las dos condiciones siguientes juntas:

- Que los ingresos de la víctima sean inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (sin tener en cuenta las pagas extras y contando sólo 12 mensualidades).
- Que debido a su edad, falta de preparación y circunstancias sociales, tendrá mayor dificultad para encontrar un trabajo, y por tanto participará en los programas de inserción laboral existentes.

En general la cantidad de esta ayuda será la equivalente 6 meses de subsidio por desempleo.

En caso de tener:

- Certificado de Discapacidad igual o superior al 33%, cobrará 12 meses de subsidio por desempleo.
- Si tiene **responsabilidades familiares** cobrará de 6-18 meses de subsidio por desempleo.
Si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene un certificado de discapacidad superior al 33% cobrará 24 meses de subsidio por desempleo.

La víctima de violencia de género tendrá esta ayuda cuando se dicte la Orden de Protección.

Sólo, el informe del Ministerio Fiscal, puede hacer valer esta ayuda antes de que se dicte la Orden de Protección.

6.-ACCESO A LA VIVIENDA Y RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA MAYORES

La mujer víctima de violencia de género tiene prioridad, aplicando la legislación vigente, a:

- Acceder a viviendas protegidas.
- Acceder a residencias públicas para mayores.

Con la entrega de la copia de este documento, se entiende que la interesada queda informada de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/02004, de 28 de diciembre, y de los servicios sociales que atenderán los derechos mencionados.

EL INSTRUCTOR

LA PERSONA INFORMADA

**ANEXO III.
FORMULARIO SOLICITUD ORDEN DE PROTECCION EN VERSIÓN FÁCIL LECTURA**

Elaborado por ASOCIACIÓN PRO-DISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA (AMIFP)

MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN
FECHA:
HORA:

ORGANISMO RECEPTOR DE LA SOLICITUD
Nombre del organismo:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Localidad:
Persona que recibe la solicitud (nombre o número de carnet profesional):

ASISTENCIA JURÍDICA
¿Tiene Vd. abogado? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
En caso negativo, ¿Quiere contactar con el Colegio de Abogados para recibir asesoramiento jurídico? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

VÍCTIMA	
Apellidos:	Nombre:
Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio ¹ :	
¿Quiere que permanezca en secreto?	

¹ En caso de que la víctima manifieste su deseo de abandonar el domicilio familiar, no se deberá hacer constar el nuevo domicilio al que se traslade, debiendo indicarse el domicilio actual en el que reside. Asimismo, el domicilio no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

¿Por qué pide la Orden de Protección³?

Último hecho por el que lo pide

¿Qué actos violentos han ocurrido anteriormente contra usted, menores, otras personas o cosas aunque no hayan sido denunciados?

¿Había delante menores?

¿Cree que algún menor o sus hijos corren peligro?
¿Cree que puede la persona denunciada llevarse a sus hijos?

¿Tiene la persona denunciada armas en casa?
¿Las utiliza en su trabajo?
¿Cree que puede conseguir las en otro sitio?

¿Hay testigos de lo que ha ocurrido? (En caso afirmativo, indicar nombre, domicilio y teléfono)

¿Existen pruebas de lo que está diciendo?
(Así, por ejemplo, muebles rotos, líneas de teléfono cortadas, objetos destrozados, grabados en contestadores de teléfono, mensajes en móviles, cartas, fotografías, documentos...)

4

¿En qué pueblo o ciudad han ocurrido los hechos?

ATENCIÓN MÉDICA

¿Le han herido?
¿Le han hecho daño psicológicamente?

¿Le han atendido en algún Centro Médico? Sí No

¿Tiene aquí informes médicos o psicológicos³? Sí No

En caso de no aportarlo, ¿En qué centro médico le han atendido y la fecha?

MEDIDAS QUE SE SOLICITAN

MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN PENAL

En caso de vivir en la misma casa de la persona denunciada ¿Quiere continuar viviendo en ese domicilio con sus hijos o hijas?
Sí No

¿Quiere que la persona denunciada se vaya de esa casa para estar más seguro?
Sí No

¿Quiere que se prohíba a la persona denunciada que se acerque a usted? Sí No

¿Y a sus hijos o hijas? Sí No

¿Quiere que se prohíba a la persona denunciada que se comunique con Usted? Sí No

³ En caso afirmativo, únase una copia del parte como anejo a esta solicitud.

5

¿Y con sus hijos o hijas? Sí No

MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER CIVIL⁴

¿Quieres seguir viviendo en tu casa?
Sí No

Régimen provisional de custodia, visitas, comunicación y estancia de los hijos o de las hijas:
¿Tiene hijos o hijas menores con la persona denunciada? Sí No
En caso afirmativo, indique número y edades:

¿Quieres seguir haciéndose cargo de tus hijos o hijas? Sí No

¿Quiere que su marido/ esposa/ pareja vea a sus hijos?
Sí No

Régimen provisional de prestación de alimentos.

¿Quieres que su marido/esposa/pareja pague una pensión? Sí No
En caso afirmativo, ¿A quiénes?

Si la anterior respuesta es afirmativa, ¿Con cuánto dinero cubriría sus necesidades básicas?

En caso de peligro de que se lleve a sus hijos ¿Necesita alguna protección?

OTRAS MEDIDAS

¿Necesita que le atiendan de otra manera?

¿Trabaja usted? Sí No
En caso afirmativo, ¿Cuánto cobra al mes?

¿Trabaja la persona denunciada? Sí No
En caso afirmativo, ¿Cuánto cobra al mes?

¿Hay otros ingresos económicos en la familia? Sí No
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada si la conoce:

⁴ Estas medidas civiles solamente pueden ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces y precisan para su establecimiento su petición expresa.

JUZGADO AL QUE SE REMITE LA SOLICITUD:

--

A RELLENAR POR EL ORGANISMO EN EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

(Firma del o de la solicitante)

INSTRUCCIONES BÁSICAS

1. No resulta imprescindible contestar todas las preguntas, aunque sí que es importante hacerlo
2. Una vez cumplimentada esta solicitud, debe entregarse una copia al la persona solicitante. El original debe ser remitido al Juzgado de guardia de la localidad o, en su caso, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, quedando otra copia en el organismo que recibe la solicitud.
3. Si la víctima aporta parte médico, denuncias anteriores u otros documentos de interés, serán unidos como anejos de la solicitud.

12. RECURSOS DE ÁMBITO NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

- UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (UAVDI) de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce.
- CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad).
- FEAPS Federación de Organizaciones en favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid con 884 entidades en toda España.
- ASOCIACIÓN PRO-DISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA (AMIFP). Cuenta con delegación en las Comunidades Autónomas de Murcia y Extremadura. Su fin primordial es la defensa de los derechos e intereses de las personas con todo tipo de discapacidad y la lucha por la mejora de su calidad de vida.
- FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN (Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior (CNP) y la Fundación Síndrome de Down Madrid de fecha 30/06/2014).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA